

AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaia 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

Publicación: BOP nº 190 de 11/08/2004

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

PRIMERO.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Entidad de El Perelló, que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

SEGUNDO.

Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas inscritas en el Registro de Asociaciones de esta Entidad.
- c) Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras de las subvenciones podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, incluso careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, tendrá que nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

TERCERO.

Objeto.

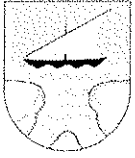
Podrán ser subvencionadas las actividades o servicios realizados por las personas físicas, jurídicas o entidades a las que hace referencia el artículo anterior que complementen o suplan a los atribuidos a la competencia de esta Entidad.

CUARTO.

Requisitos.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concorra alguna de las circunstancias siguientes,



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaiá 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

excepto aquellas que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

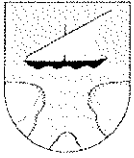
- a) Haber sido condenadas, mediante sentencia firme, a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, encontrarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados según la Ley Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hayan sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso, la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que tienen la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en ésta o en la normativa autonómica que regule dichas materias.
- e) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No encontrarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado c) del artículo 2 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones respecto a las que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción al encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción en el registro correspondiente.

4.- Las prohibiciones comprendidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de dicho artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaia 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

5.- Las prohibiciones comprendidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años, en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6.- La apreciación y el alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

QUINTO.

Procedimiento de concesión:

1.- El procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el objetivo de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondientes, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios..

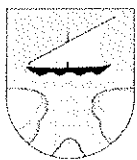
2.- El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Junta Vecinal, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones.

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Una vez publicadas las bases correspondientes en el BOP de Valencia para general conocimiento, se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida a la E.A.T.I.M. de El Perelló, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones de las diversas concejalías:

1. NIF o CIF
2. Datos generales de la entidad.
3. Descripción del proyecto para el que se solicita subvención.
4. Presupuesto pormenorizado, donde se indiquen los ingresos y los gastos por conceptos.
5. Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.

Los impresos estarán a disposición de los interesados en el Registro General de Entrada de esta Entidad, donde tendrán que presentarse las solicitudes en el plazo de un



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaia 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases en el BOP de Valencia.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Una vez presentadas las solicitudes se procederá de la siguiente manera:

- a) El órgano instructor, que será el Vocal delegado/a del área correspondiente, podrá solicitar los informes que considere necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases correspondientes, que tendrán que emitirse en el plazo de diez días con carácter general, excepto cuando el órgano instructor, vistas las características del informe o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que pueda exceder, en ningún caso, de dos meses.
- b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades previstos en las bases reguladoras de la subvención correspondiente o, en su caso, en la convocatoria.

Dicha valoración se realizará por un órgano colegiado integrado como mínimo por los siguientes miembros, con voz y voto: el alcalde, o vocal en quien delegue, el vocal del área que corresponda, otro vocal designado a propuesta del anterior, el técnico o funcionario del área correspondiente y el interventor de fondos. Además, en las bases reguladoras de cada subvención podrán designarse otros miembros para el órgano colegiado, con voz pero sin voto. El órgano colegiado elevará informe al órgano instructor, en el cual se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

- c) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, a la Junta Vecinal, propuesta que tendrá que expresar:
 - El solicitante o la relación de solicitantes para los cuales se propone la concesión de la subvención y su cuantía, con indicación de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para realizarla.
 - La desestimación expresa del resto de solicitudes presentadas, si procede.

La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder, con carácter general, los seis meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.

No obstante, podrá ser superior cuando una norma con rango de ley lo establezca o así esté previsto en la normativa de la Unión Europea.

El vencimiento del plazo anterior sin que se haya notificado la resolución de concesión supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaiá 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

SEXTO.

Plazo y forma de justificación de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en la presente ordenanza general y en las bases reguladoras de cada subvención.

2.- La justificación de la subvención se realizará en el plazo de tres meses, como máximo, a contar desde la fecha del acuerdo de su concesión, y siempre antes de que finalice el año en el que fue otorgada. Dicha justificación se realizará mediante la presentación en el Registro General de Entrada de esta Entidad de la siguiente documentación:

a) Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que correspondan a gastos asumidos por el beneficiario de la subvención, con motivo de la ejecución del programa subvencionado.

En caso de presentar fotocopias de las facturas o de dichos documentos, éstas tendrán que presentarse junto con los originales correspondientes en el departamento de Intervención de la Entidad de El Perelló, con carácter previo a su entrada en el Registro General, para su validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

b) Relación firmada por el beneficiario de la subvención, si se trata de una persona física, o por el representante de la persona jurídica o entidad a la que hace referencia el apartado c) del artículo segundo, en que se haga constar que las facturas han sido pagadas. Dicha relación tendrá que ajustarse al modelo que se adjunta como anexo a la presente ordenanza.

c) Memoria detallada de las actividades realizadas que fundamentaron la concesión de la subvención.

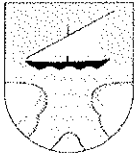
d) Acreditación de que se ha insertado la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias. . .), o en la contraportada y primera página de la publicación subvencionada, el patrocinio del Ayuntamiento de la E.A.T.I.M. El Perelló, y de la correspondiente Area.

e) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por la E.A.T.I.M., aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que tiene que desarrollar el beneficiario.

3.- La justificación de la subvención se elevará, a través de la propuesta del órgano instructor, a la Junta Vecinal para su aprobación, previo informe de la Intervención.

4.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la Ley, la presente ordenanza o las bases reguladoras de las subvenciones correspondientes.

SEPTIMO.



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaiá I - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de Anuncios de la Entidad, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se han imputado, del beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

Asimismo, en el diario oficial correspondiente se publicará un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, con indicación de los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2.- No será necesaria la publicación del extracto de la resolución en el diario oficial correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de subvenciones asignadas nominativamente en el presupuesto.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resultan impuestos en virtud de una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 euros.
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3.- Los beneficiarios habrán de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos y a los efectos contemplados en el artículo sexto apartado 2 d) de la presente ordenanza.

OCTAVO.

Financiación de las actividades subvencionadas.

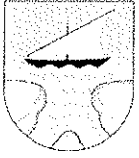
1.- Las bases reguladoras de las subvenciones podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En dicho caso la aportación de fondo propio al proyecto o acción subvencionada tendrá que ser acreditada en el momento de la justificación de la subvención con indicación del importe, procedencia y aplicación de dicho fondo a las actividades subvencionadas.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los plazos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

NOVENO.

Concesión directa.



AJUNTAMENT DE EL PERELLÓ (VALENCIA)

Baró de Ruaiá 1 - 46420 El Perelló - % 961771046 - Fax 961773013 perello_alc@gva.es

1.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad.
- b) Aquellas, cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos a la Administración por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

2.- Con excepción de lo que afecta a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión directa de subvenciones y su justificación se registrará por lo que prescribe el presente texto normativo.

DECIMO.

Causas de reducción y reintegro.

1.- Se reducirá el importe de la subvención concedida por acuerdo de la Junta Vecinal en el caso de que el gasto justificado por el beneficiario sea inferior a la subvención concedida, y sólo se abonará el importe correspondiente al gasto efectivamente realizado, lo cual se hará constar en el acuerdo de justificación correspondiente.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro cuando la subvención haya sido obtenida mediante falsedad en las condiciones exigidas para su concesión, u ocultación de las que impidieron ésta.

DISPOSICION FINAL.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.